

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0168

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las*

pág. 1

entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”;*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;*
- Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, expidió el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual derogó expresamente al Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento*

pág. 2

de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;

- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** el artículo 10 de la norma invocada manifiesta: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que,** el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos de organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo

pág. 3

Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (…);”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de fecha 08 de marzo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-2109-INGR en la misma fecha, el señor Jaime Francisco Morán Paredes en calidad de secretario provisional, designado como tal en acta constitutiva de 16 de septiembre de 2021, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Fundación Deportiva “FUND-ACCIÓN”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0611-MEM, de fecha 07 de abril de 2022, la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Fundación Deportiva “FUND-ACCIÓN”, en el que se recomendó:

*“Con los antecedentes expuestos, y una vez que la **Fundación Deportiva “FUND-ACCIÓN”**, ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto, emito el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, y recomiendo su aprobación y suscripción, para lo cual remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la referida organización social, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0872-MEM de fecha 16 de mayo de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Deportiva “FUND-ACCIÓN”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA FUND-ACCIÓN

CAPÍTULO I

NOMBRE, ALCANCE TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1. Nombre de la Fundación.- La organización deportiva sin fines de lucro se denomina FUND-ACCIÓN.

Artículo 2. Alcance territorial y ámbito de acción de la Organización.- La Fundación, por la naturaleza, objetivo y fines de su constitución, tiene un ámbito de acción en todo el territorio de la República del Ecuador, enfocado en la atención de niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos o que viven en los sectores en donde se evidencie que se requiera mayor atención, adicional y complementaria a la realizada por entidades gubernamentales.

Artículo 3. Domicilio.- La fundación estará domiciliada en las calles Mariano Echeverría y Francisco de Nates, esquina. Edificio Diamond Tennis 1, departamento 9, planta baja, sector Quito Tennis, parroquia Rumipamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4. Fines.- La Fundación cumplirá los siguientes fines:

- a) Promover actividades que fomenten la práctica del deporte y la recreación como una forma adecuada de utilizar el tiempo libre relacionadas con el atletismo con la finalidad de ofrecer alternativas de sano esparcimiento entre la población en general, con especial enfoque en la población de sectores de escasos recursos o que viven en los sectores en donde se evidencie que se requiera mayor atención, adicional y complementaria a la realizada por entidades gubernamentales;
- b) Desarrollar destrezas e identificar talentos en los sectores de escasos recursos o que viven en los sectores en donde se evidencie que se requiera mayor atención, relacionada con la promoción de actividades deportivas, adicional y complementaria a la realizada por entidades gubernamentales, con el fin de mejorar sus habilidades y capacidades a través de procesos de enseñanza de técnicas y ejercicios; y,
- c) Generar espacios de encuentro e integración con las comunidades o sectores de escasos recursos o que viven en los sectores en donde se evidencie que se requiera mayor atención, relacionada con eventos y actividades recreativas y deportivas, adicional y complementaria a la realizada por entidades gubernamentales, con motivo de distintas festividades a lo largo del año.

Artículo 5. Objetivos.- Los objetivos que persigue la Fundación son los siguientes:

- a) Identificar zonas donde residan niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos, en especial zonas donde se encuentren instituciones educativas a la que ellos asistan, con la finalidad de ejecutar actividades de entrenamiento y de actividad física, vinculada principalmente con el atletismo, las que permitirán identificar, fortalecer y promover talentos y habilidades;
- b) Destinar los recursos que se obtenga para el desarrollo de la actividad, a fin de obtener de insumos, materiales e indumentaria acorde para la realización de los entrenamientos y actividades deportivas y de recreación; y,
- c) Desarrollar actividades como agasajos o celebraciones con motivo del día del niño y/o navidad, con el objeto de compartir con las comunidades y sectores donde se desarrollen las actividades de la fundación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 6. De los miembros.- Son miembros de la Fundación quienes participaron de su constitución, en calidad de socios fundadores; y, aquellos que se incorporen a futuro mediante aprobación y resolución de la Asamblea General de Socios.

Artículo 7. Derechos de los miembros.- Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos:

- 1) Elegir y ser elegido para un cargo directivo en la Organización;
- 2) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de socios; y, de ser el caso, en las sesiones de la Directiva;
- 3) Conocer la situación administrativa y financiera de la organización;
- 4) Asistir y participar en las reuniones, actos y demás actividades en las que participe la Organización; y,
- 5) Solicitar al presidente la incorporación de temas vinculados con el objeto y ámbito de acción de la Fundación, para que sean tratados en las sesiones de los organismos directivos de la organización.

Artículo 8. Obligaciones de los miembros.- Los miembros de la Fundación tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Asistir y participar en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- 2) Contribuir en la estructuración y ejecución de los planes, programas y proyectos que ejecute la organización; y,
- 3) Cumplir las decisiones y disposiciones que adopten los organismos directivos de la organización.

Artículo 9. Pérdida de calidad de miembro.- Se pierde la calidad de miembro de la Fundación, mediante resolución de la Asamblea General de socios, por las siguientes razones:

- 1) Por voluntad propia, mediante solicitud dirigida al presidente de la Fundación, misma que será conocida por la Asamblea General de socios;
- 2) Por incumplimiento de las decisiones y disposiciones emitidas por las autoridades u organismos directivos de la Fundación;
- 3) Por inasistencia a dos o más sesiones de los organismos directivos de la Fundación; y,
- 4) Por decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

Cuando se identifique que un miembro ha incurrido en una de las causales establecidas en los numerales 2 y 3, la o el presidente le notificará del cometimiento de la causal y de la convocatoria a la sesión de la Asamblea General de socios donde se tratará su situación; ante lo cual el miembro tiene derecho a presentar sus elementos de justificación y descargo durante la sesión de la Asamblea.

Para que proceda la desvinculación de un miembro debe existir la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

Artículo 10. Organismos directivos y de decisión.- Para su dirección y toma de decisiones, la Fundación tendrá los siguientes organismos directivos:

- a) Asamblea General de socios; y,

b) Directiva.

Artículo 11. Asamblea General de Socios.- La Asamblea General de socios es el máximo organismo de decisión de la Fundación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer y resolver sobre la reforma del estatuto de la Fundación;
- 2) Conocer y resolver sobre la disolución, liquidación y reactivación de la Fundación;
- 3) Conocer y resolver sobre la elección de la directiva definitiva de la Fundación;
- 4) Conocer y resolver asuntos que le sean puestos en su conocimiento por parte del presidente de la Fundación;
- 5) Conocer y aprobar los informes que se presenten por parte del presidente de la Fundación; y,
- 6) Conocer y resolver sobre la incorporación, sanción o separación de los socios de la Fundación.

Artículo 12. Asambleas ordinarias y extraordinarias.- La Asamblea General de socios sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cada vez que se requieran tratar asuntos emergentes o excepcionales, por convocatoria de su presidente o a pedido de las dos terceras partes de sus socios.

Artículo 13. Convocatoria.- La convocatoria a las sesiones la realizará la o el secretario por disposición de la o el presidente. La convocatoria con el orden del día y la documentación de respaldo se remitirá vía correo electrónico a cada uno de los miembros y se publicará en la página web de la Fundación. La o el secretario deberá guardar un registro de la recepción y confirmación de la participación en la sesión por parte de los miembros.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se las deberá realizar al menos con 72 horas de antelación a la fecha y hora de realización de las mismas; y, las convocatorias a las sesiones extraordinarias al menos con 24 horas de antelación. La documentación que sea de respaldo de los puntos del orden del día que se tratarán en las sesiones deberán ser remitidas en conjunto con la convocatoria.

Artículo 14. Quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones de la Asamblea será de la mitad más uno de sus integrantes; si transcurridos 20 minutos de la hora que consta en la convocatoria no existiere el quórum estatutario, luego de una hora se podrá instalar con quienes se encuentren presentes.

Artículo 15. Decisiones.- Las decisiones que se adopten por parte de a Asamblea se lo hará mediante mayoría simple; esto es, la mitad más uno de los asistentes; salvo el caso para la desvinculación de un miembro o para su disolución en donde se requiere de la votación de las dos terceras partes de los miembros de la organización.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 16. Estructura organizacional.- La directiva de la Fundación es el organismo que está conformado por las y los socios que se encargarán de manera individual y colectiva, conforme sus atribuciones y facultades, del manejo administrativo de la fundación; y, estará conformada por los siguientes integrantes:

- a) Un/a Presidente;
- b) Un/a Vicepresidente;
- c) Un/a Secretario/a; y,
- d) Un/a Tesorero/a.

Artículo 17. Reuniones de la Directiva.- La Directiva sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que se requieran tratar asuntos emergentes o excepcionales, por convocatoria de su presidente.

Artículo 18. Convocatoria a las reuniones de la Directiva.- La convocatoria a las sesiones de la Directiva las realizará la o el Presidente por intermedio de la o el Secretario. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria se la deberá realizar al menos con 48 horas de antelación a la fecha y hora de realización de las mismas; y, la convocatoria a las sesiones extraordinarias al menos con 24 horas de antelación.

La documentación que sea de respaldo de los puntos del orden del día que se tratarán en las sesiones deberán ser remitidas en conjunto con la convocatoria.

Artículo 19. Quórum para las sesiones de la Directiva.- El quórum para la instalación de las sesiones de la Directiva será de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20. Decisiones de la Directiva.- Las decisiones que se adopten por parte de la Directiva se harán mediante mayoría simple; esto es, la votación favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 21. Atribuciones de la Directiva.- La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Conocer y resolver sobre el estado administrativo y financiero de la Fundación;
- 2. Conocer y aprobar los planes, programas y proyectos que se ejecuten desde la Fundación;
- 3. Conocer y resolver sobre los permisos para ausentarse por parte del/la Presidente, cuando su ausencia sea mayor a tres días; y,
- 4. Conocer y resolver sobre asuntos que comprometan el patrimonio de la Fundación.

Artículo 22. Presidente de la Fundación.- La o el presidente de la Fundación es la máxima autoridad administrativa de la organización, por lo que será el encargado de ejercer su representación legal.

Artículo 23. Deberes, atribuciones y facultades del presidente.- La o el presidente tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades:

1. Ejercer la representación legal y judicial de la organización;
2. Convocar, presidir y conducir las sesiones de los organismos directivos de la organización;
3. Ejercer su voto dirimente en caso de empate;
4. Suscribir los documentos, actos y contratos a nombre de la organización;
5. Informar a la Directiva y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y financiera de la organización; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y demás disposiciones que se adopten por parte de los organismos directivos de la organización.

Artículo 24. Vicepresidente de la Fundación.- La o el vicepresidente de la Fundación es una autoridad cuya atribución y responsabilidad principal, además de aquellas inherentes a todos los socios, es la de subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con lo cual asume sus deberes, atribuciones y facultades.

Artículo 25.- Secretario/a de la Fundación.- La o el secretaria/o de la Fundación es la persona responsable de dar fe y certificar las decisiones y resoluciones que se adopten en la organización, para lo cual deberá llevar un registro documental y archivo de las sesiones y actuaciones de los organismos directivos de la fundación.

Artículo 26.- Tesorero/a de la Fundación.- La o el tesorera/o de la Fundación es la persona responsable del manejo contable y financiero de la organización para lo cual está facultado a suscribir, en conjunto con el/la presidente, todos los documentos y realizar las gestiones que correspondan ante los organismos públicos y privados, que sean inherentes a actividades propias del manejo contable y financiero de la Fundación.

CAPÍTULO V DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 27.- Forma de elección de la Directiva y período de duración en sus funciones.- La Directiva será elegida por la Asamblea General de Socios mediante mayoría simple y durarán en sus funciones dos (2) años.

Los nombres del o los candidatos serán presentados a través de una moción por parte de un miembro de la Asamblea; moción que deberá ser apoyada por al menos un miembro, con lo cual deberá ser sometida a votación.

Concluida la votación, se procederá al escrutinio y contabilización de los votos consignados en favor de cada una de las mociones y la o el secretaria/o proclamará los resultados.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 28. Patrimonio Social.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- 1) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se generen en beneficio de la Fundación;
- 2) Las cuotas y/o aportes que realicen los miembros y donatarios públicos y privados;
- 3) Los valores por concepto de inscripciones en las actividades deportivas que organice la Fundación;
- 4) Los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos, acreencias y deudas que se adquieran;
- 5) Las subvenciones, donaciones u otras liberalidades que se le hagan; y,
- 6) Otros ingresos y gastos, de la naturaleza que fuere, no especificados.

Artículo 29. Administración de recursos.- FUND-ACCIÓN, al ser una organización sin fines de lucro, destinará todos los recursos que integran su patrimonio en la promoción, ejecución y desarrollo de actividades tendientes en el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización; así como para los gastos propios que permitan la subsistencia de la fundación, como lo es el pago de servicios, gastos en personal, insumos, materiales, logística; etc.

La o el presidente, junto con la o el tesorera/o son los responsables solidarios del manejo financiero de la organización.

CAPÍTULO VII REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 30. Reforma del Estatuto.- Toda reforma al Estatuto de la Fundación deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General de socios.

Artículo 31. Procedimiento.- Cualquier iniciativa o propuesta de reforma al Estatuto deberá ser presentada ante la o el secretaria/o de la Fundación, quien en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas remitirá una copia de la propuesta a los miembros a fin de que formulen sus observaciones al respecto, para lo cual tendrán un plazo de cinco (5) días.

Transcurrido el plazo, la o el secretaria/o sistematizará las observaciones y remitirá la documentación a la o el presidente para que proceda con la convocatoria a la Asamblea General de socios a fin de conocer y resolver sobre la propuesta de reforma al Estatuto. La reforma al Estatuto será aprobada mediante mayoría simple.

Concluida la sesión, la o el secretaria/o procederá con la elaboración de la respectiva acta, la cual deberá estar suscrita por los miembros que participaron de la sesión y deberá contener la certificación por parte de Secretaría, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente ante el ente gubernamental competente.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS

Artículo 32. Resolución de conflictos y controversias.- En el caso de controversias los miembros renuncian acudir a la justicia ordinaria y acuerdan someter cualquier conflicto ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, bajo cualquier método alternativo de solución de conflictos.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Causales para la disolución de la Fundación.- La Fundación podrá disolverse, de manera voluntaria por decisión de las dos de la Asamblea General de Socios, o por las siguientes causales:

- 1) Desviar su gestión en fines y objetivos distintos para los que fue creada;
- 2) Cuando el número de sus miembros sea inferior a un (1) socio, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- 3) Realizar actividades político-partidistas o de proselitismo político;
- 4) Incurrir en actividades ilícitas o contrarias al ordenamiento jurídico nacional;
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones ante los organismos gubernamentales, por más de tres (3) meses consecutivos; y,
- 6) Por decisión voluntaria de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 34. Procedimiento de disolución voluntaria.- La disolución voluntaria de la Fundación se la realizará con la decisión de las dos terceras partes de los miembros de la organización, misma que estará contenida en el acta de la Asamblea en la que se trató el punto, la que deberá estar debidamente certificada por la o el secretaria/o.

En el acta de la Asamblea se hará constar el nombre del responsable del proceso de liquidación, el cual deberá presentar un informe en el plazo máximo de 90 días, conforme las disposiciones del Código Civil para el efecto.

Las gestiones y resultados de la disolución y liquidación serán remitidos a la autoridad nacional competente con la finalidad de que se proceda con la emisión del acto que formalice la disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 35. Procedimiento de disolución por causal.- La Fundación se podrá disolver de oficio o por denuncia, toda vez que se demuestre que se han incurrido en las causales que constan en el artículo 33 del presente Estatuto y en las demás previstas en la normativa nacional vigente.

La entidad gubernamental competente notificará del instrumento de disolución y liquidación de la Fundación a sus miembros, dejando salvo los recursos administrativos y judiciales que consideren necesarios para hacer valer sus derechos.

Artículo 36. Liquidación.- El liquidador designado por la Asamblea General de socios, en el plazo de 90 días, presentará su informe respecto de las acciones que se deben emprender para que se proceda con la liquidación de la Fundación, para lo cual realizará un análisis de la situación patrimonial de la organización y una propuesta de distribución de activos y pasivos.

La Asamblea podrá realizar comentarios y observaciones al informe presentado por el liquidador y deberá emitir su resolución de conformidad con el mismo con la finalidad de continuar con el proceso de liquidación.

Aprobado el mecanismo y procedimiento para la liquidación de la Fundación, se informará a la entidad gubernamental competente para que concluya formalmente el proceso de liquidación de la organización a través de la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de la entidad gubernamental competente.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación Deportiva “FUND-ACCIÓN”, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación Deportiva “FUND-ACCIÓN”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación Deportiva “FUND-ACCIÓN”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del presente estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo Ministerial, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su aprobación, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 16 de mayo de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos